

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO SEIS (06) CIVIL- FAMILIA

Barranquilla, Junio Veintiséis (26) de Dos mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de apelación interpuesto el apoderado judicial de la parte demandada, OINSAMED S.A.- CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.-

A N T E C E D E N T E S

Ante el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, se tramita el proceso ejecutivo instaurado por la entidad ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A contra la entidad OINSAMED S.A- CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL.-

En auto de fecha 15 de noviembre de 2022, el despacho procedió a decretar el embargo y retención de dineros contentivos que provengan de contratos celebrados con las entidades INSAMED S.A.S – CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, NUEVA EPS, COOMEVA EPS, COOSALUD, SANIDAD MILITAR, CAJACOPI, MUTUAL SER Y ADRES.-

Contra la anterior decisión la entidad demandada OINSAMED S.A – CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, recursos que fueron resueltos en auto del 7 de diciembre de 2022, corregido en auto del 16 de enero de 2023, manteniendo la Juez A-quo su decisión y concediendo el recurso de apelación subsidiario, el cual se procede a revolver previo agotamiento a las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El legislador dentro de la normativo procesal, consagró los recursos ordinarios como herramientas jurídicas para ser utilizadas por las partes dentro de los eventos que no compartan las decisiones emitidas dentro del devenir procesal y proferidas por los funcionarios Judiciales, verbigracia de lo anterior se refleja a través del recurso de apelación que es establecido como una herramienta procesal estrechamente vinculada con el principio de las dos instancias y se reconoce a quien en el proceso obtiene decisión desfavorable a sus intereses, con el fin de que el superior jerárquico de quien emitió la providencia revise y corrija los posibles yerros fundados por el A-quo, lo anterior en concordancia a los reparos y argumentos fundados por el recurrente.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2017-00281-07.-

RADICACIÓN INTERNA: 44.514.-

En el presente caso, nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo, con el cual la sociedad demandante pretende obtener el pago por parte de la sociedad demandada, de unas facturas por prestación de servicios de salud, y al respecto el Decreto 3260 de octubre 7 de 2004, por el cual se adoptan medidas para optimizar el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el artículo 9º, se estableció el pago de los contratos por conjunto integral de atención, pago por evento en otras modalidades diferentes a la capitación en regímenes contributivo y subsidiado.-

Así mismo, se tiene que la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. La entidad es asimilada a un Empresa Industrial y Comercial del Estado. La ADRES fue creada con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles y los dineros que maneja tienen una destinación específica y no forman parte de su patrimonio.-

Es de tener en cuenta la Circular PCSJC 23-17 del 31 de mayo de 2023, dirigida a Despachos Judiciales a Nivel Nacional, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se indica:

"ASUNTO: Divulgación de la circular 002 del 21 de marzo de 2023, emitida por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6: para la Conciliación Administrativa.

El Consejo Superior de la Judicatura se permite divulgar la circular 002 del 21 de marzo de 2023, emitida por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6: para la Conciliación Administrativa.

La mencionada circular tiene como propósito advertir sobre la inembargabilidad de los recursos públicos de la seguridad social en salud, y la carencia de competencia por parte de las empresas sociales del estado para adelantar procesos de cobro coactivo, en contra de las EPS, entidades responsables de pago y la ADRES.”.-

Por lo anterior, no es procedente el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo que se impone revocar el proveído impugnado.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y en su lugar se dispone:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2017-00281-07.-

RADICACIÓN INTERNA: 44.514.-

1.- NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por la parte Ejecutante.-

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído y tratándose de un expediente digital, remítase un ejemplar de la presente providencia al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad y póngase a disposición lo decidido por esta Corporación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad302c08cf05a50ef1b889195fc4b07402529f385d5c899a3a48e3359273975**

Documento generado en 26/06/2023 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>